



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARRIENITO David
FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2021 17:53:52-0500

RESOLUCIÓN N° 180-2021-DGA-CR

Lima, 30 JUL. 2021

VISTO:

El Informe N° 302-2021-DRRHH-DGA/CR de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, el Oficio N° 212-2021/PP-CR del Procurador Público (e) y el Oficio N° 173-2021-AAJ-OLC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que con el Informe N° 302-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 20 de abril del 2021, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos indica que mediante el Oficio N° 212-2021/PP-CR de fecha 12 de abril del 2021, el Procurador Público comunica lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional en el proceso seguido por el señor JOSÉ LUIS HUAYLLAQUISPE DONAYRE contra el CONGRESO DE LA REPUBLICA y opina que corresponde a la Dirección General de Administración emitir resolución de nulidad correspondiente.

Que el Departamento de Recursos Humanos con la Resolución N° 1332-2018-DRRHH-DGA/CR de fecha 6 de noviembre del 2018, resuelve imponer al servidor JOSÉ LUIS HUAYLLAQUISPE DONAYRE la sanción de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por diez (10) días que se harán efectivos a partir del día siguiente de notificación de la resolución.

Que el servidor JOSÉ LUIS HUAYLLAQUISPE DONAYRE interpuso demanda de NULIDAD DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA ante el Décimo Noveno Juzgado Especializado Laboral Permanente, con Expediente N° 26907-2018-0-1801-JR-LA-03, el mismo que ha concluido con la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de octubre de 2020, la Segunda Sala Laboral Permanente, ha resuelto REVOCAR la Sentencia N° 023-2020, en el extremo que declara INFUNDADA la demanda respecto a la sanción disciplinaria de un (1) día sin goce de haber y REFORMÁNDOLA la declara FUNDADA, por lo tanto deja sin efecto la sanción disciplinaria impuesta a JOSÉ LUIS HUAYLLAQUISPE DONAYRE. Asimismo, CONFIRMA la Resolución N° 023-2020 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 16 de enero de 2020, que resuelve dejar sin efecto la sanción disciplinaria de nueve (09) días de suspensión, sin goce de haberes y ordena que el CONGRESO DE LA REPUBLICA, cumpla con pagar los costos del proceso por el monto de S/. 1000 soles, más el 5 % de costos procesales que equivale a S/. 50 soles a favor del Colegio de Abogados de Lima; los mismos que junto a los intereses legales y financieros serán calculados en ejecución de Sentencia. INTEGRA la Sentencia N° 023-2020 y declara INFUNDADA la pretensión de indemnización por daño moral.



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:15:26-0500





Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARRIENITO David
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2021 17:54:02-0500

Que el Procurador Público con Oficio N° 212-2021/PP-CR, indica que la Sentencia de Vista, ha adquirido la CALIDAD DE COSA JUZGADA y que el 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima con Resolución N° 11 de fecha 17 de febrero de 2021, ha dispuesto la ejecución de la Sentencia y ha ordenado al CONGRESO DE LA REPUBLICA, que en el término de cinco días cumpla con dejar sin efecto la sanción disciplinaria de 10 días de suspensión sin goce de haber impuesta al servidor JOSÉ LUIS HUAYLLAQUISPE DONAYRE, materializada a través de la Resolución N° 1332-2018-DRRHH-DGA/CR de fecha 6 de noviembre del 2018, bajo apercibimiento de multa compulsiva, sucesiva y progresiva en caso de incumplimiento.

Que estando a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que en su artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, precisa que no se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que de acuerdo con lo dispuesto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 10° numeral 1 establece como causal de nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, asimismo de acuerdo con el numeral 11.2 del artículo 11°, señala que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...).

Que en cumplimiento de la citada Sentencia y conforme al literal o) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración emitir la Resolución que resuelve las nulidades que se formulen por los procedimientos administrativos a su cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 1332-2018-DRRHH-DGA/CR de fecha 6 de noviembre del 2018, que impone al servidor JOSÉ LUIS HUAYLLAQUISPE DONAYRE la sanción de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por diez (10) días; en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 16:15:41-0500





Firmado digitalmente por:
ARDENAS SARIWENTO David
FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2021 17:54:12-0500

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el derecho del servidor **JOSÉ LUIS HUAYLLAQUISPE DONAYRE** el pago de los haberes dejados de percibir producto de la sanción impuesta, que ha sido anulada por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el pago de los costos del proceso judicial establecido por el Poder Judicial en la Sentencia por el monto de S/. 1000 soles, más el 5 % de costos procesales que equivale a S/. 50 soles a favor del Colegio de Abogados de Lima, dispuesto por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Los Departamentos de Recursos Humanos y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR copia autenticada de la presente resolución al servidor **JOSÉ LUIS HUAYLLAQUISPE DONAYRE**; así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 16:15:58-0500

.....
TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (e) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA